

Número de expediente	Empresa	Calificación anterior	Calificación rev.ada
10/617	Faustino Vigón Menéndez.	A y 9,5 por 100 de subvención (7 por 100 de subvención básica y 2,5 por 100 de suplemento por sector) sobre una inversión de 18.131.000 pesetas y la creación de dos puestos de trabajo fijos.	A y 9,5 por 100 de subvención (7 por 100 de subvención básica, 2,5 por 100 de suplemento por sector) sobre una inversión de 11.451.000 pesetas y la creación de dos puestos de trabajo fijos.
10/716	Central Lechera de Gijón, S. A.	A y 7 por 100 de subvención sobre una inversión de 228.528.000 pesetas y la creación de siete puestos de trabajo fijos y tres equivalentes.	A y 7 por 100 de subvención sobre una inversión de 192.188.000 pesetas y la creación de siete puestos de trabajo fijos y tres equivalentes.
10/787	Comercial y Transformados del Aluminio, S. A.	A y 7 por 100 de subvención sobre una inversión de 64.400.000 pesetas y la creación de cuatro puestos de trabajo fijos.	A y 9,5 por 100 de subvención (7 por 100 de subvención básica y 2,5 por 100 de suplemento por sector) sobre una inversión de 64.400.000 pesetas y la creación de cuatro puestos de trabajo fijos.

## ANEXO IV

## (Denegados)

Número de expediente	Empresa	Localización
	<i>Polo de Desarrollo Industrial de Oviedo</i>	
10/731	José Manuel Álvarez Álvarez	Grado.
10/752	Cuareitas de Luarca, S. A. (a constituir)	Luarca.
10/845	Juan Antonio Menéndez Menéndez	Avilés.

**22199** RESOLUCION de 5 de septiembre de 1988, de la Dirección General de Comercio Exterior, por la que se reconocen los beneficios arancelarios establecidos por el Real Decreto 2586/1985, de 18 de diciembre, modificado por el Real Decreto 932/1986, de 9 de mayo, a la Empresa «Compañía Roca-Radiadores, Sociedad Anónima».

El Real Decreto 2586/1985, de 18 de diciembre, modificado por Real Decreto 932/1986, de 9 de mayo, establece un régimen de suspensiones y reducciones arancelarias aplicables a los bienes de inversión que se importen con determinados fines específicos, recogiendo en su artículo 1.º, entre otros, el de modernización de industrias siderúrgicas.

Al amparo de dicha disposición, y de acuerdo con los trámites previstos en la Orden de Presidencia del Gobierno de 19 de marzo de 1986, la Empresa «Compañía Roca-Radiadores, Sociedad Anónima», encuadrada en el sector siderometalúrgico, solicitó de este Departamento el reconocimiento de los beneficios arancelarios establecidos por el citado Real Decreto.

Cumplidos los trámites reglamentarios, la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales del Ministerio de Industria y Energía ha emitido informe favorable para la concesión del beneficio solicitado, una vez aprobado el proyecto de modernización de las instalaciones de su factoría de Gavá (Barcelona) presentado por la mencionada Empresa.

En consecuencia, esta Dirección General de Comercio Exterior ha resuelto, de acuerdo con lo previsto en el artículo 3.º de la Orden de Presidencia del Gobierno de 19 de marzo de 1986, lo siguiente:

Primero.—Las importaciones de bienes de equipo que realice la Empresa «Compañía Roca-Radiadores, Sociedad Anónima», en ejecución del proyecto de modernización de las instalaciones de su factoría de Gavá (Barcelona) aprobado por la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales del Ministerio de Industria y Energía disfrutarán, a tenor de lo dispuesto en el Real Decreto 2586/1985, de 18 de diciembre, modificado por el Real Decreto 932/1986, de 9 de mayo, de los siguientes beneficios arancelarios:

A) Suspensión total de los derechos aplicables a los bienes de equipo, de acuerdo con sus características y naturaleza, cuando se importen de la Comunidad Económica Europea o bien de aquellos países a los que, en virtud de las disposiciones vigentes en cada momento, les sea de aplicación el mismo tratamiento arancelario; o bien

B) Sometiendo a los derechos del Arancel de Aduanas comunitario, cuando dichos bienes de equipo se importen de terceros países, siempre que este derecho resulte inferior al aplicable en cada momento a los citados países según el Arancel de Aduanas español; y de acuerdo con las previsiones de adaptación al Arancel comunitario establecidas en el artículo 37 del Acta de Adhesión.

Segundo.—El reconocimiento de los beneficios recogidos en el artículo anterior no prejuzga la inexistencia de producción nacional de los bienes objeto de la inversión. Dichos beneficios sólo resultarán aplicables si se acredita debidamente la inexistencia de fabricación nacional mediante el certificado que en tal sentido expida el Ministerio de Industria y Energía, el cual deberá ser presentado ante los Servicios competentes de Aduanas para la aplicación de los beneficios que se recogen en la presente Resolución.

Tercero.—1. Los bienes de equipo que se importen quedarán vinculados al destino específico determinante del beneficio que se concede, y su utilización en fines distintos de los previstos supondrá la pérdida automática de los beneficios aplicados, siendo exigibles los derechos arancelarios y demás impuestos no percibidos, así como los recargos y sanciones a que hubiere lugar.

2. A los efectos del pertinente control serán de aplicación las normas contenidas en la Circular número 957/1987, de 5 de febrero, de la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales, relativo a los despachos de mercancías con destinos especiales.

Cuarto.—En atención a lo previsto en el apartado 2 del artículo 5.º de la Orden de referencia, y a efectos de alcanzar los objetivos mencionados en el apartado 3 del mismo artículo, la presente Resolución será aplicable a cuantos despachos de importación se hayan efectuado con carácter provisional con anterioridad a la fecha de esta Resolución.

Quinto.—La presente Resolución, sin perjuicio de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» para general conocimiento, entrará en vigor en el mismo día de su fecha.

Madrid, 5 de septiembre de 1988.—P. D., el Director general (ilegible).

**22200** RESOLUCION de 21 de septiembre de 1988, del Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado, por la que se acuerda incrementar el fondo destinado a premios de primera categoría del concurso 39/1988 de la Lotería Primitiva, a celebrar el día 29 de septiembre.

De acuerdo con el apartado 2 de la norma 13 de las que regulan los concursos de pronósticos de la Lotería Primitiva aprobadas por Resolución de este Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado de 19 de septiembre de 1985 («Boletín Oficial del Estado» número 234, del 30), el fondo de 326.565.809 pesetas, correspondiente a premios de primera categoría del concurso 36/1988, celebrado el día 8 de septiembre, próximo pasado, y en el que no hubo acertantes de dicha categoría se acumulará al fondo para premios de primera categoría del sorteo 39/1988, que se celebrará el día 29 de septiembre de 1988.

Madrid, 21 de septiembre de 1988.—El Director general, Gregorio Mañez Vindel.

**22201** RESOLUCION de 21 de septiembre de 1988, del Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado, por la que se hace público la combinación ganadora y el número complementario de los sorteos del Abono de Lotería Primitiva (Bono-Loto), celebrados los días 18, 19, 20 y 21 de septiembre de 1988.

En los sorteos del Abono de Lotería Primitiva (Bono-Loto), celebrados los días 18, 19, 20 y 21 de septiembre de 1988, se han obtenido los siguientes resultados:

Día 18 de septiembre de 1988:

Combinación ganadora: 19, 17, 45, 11, 49, 28.

Número complementario: 3.